

leja, Cilleros, Zarza la Mayor, Pieres, Albas, Alcántara, Membrio, Salorino, siendo firmes las Ordenes ministeriales por las que se clasificaron las vías pecuarias de la mayoría de estos términos municipales, por lo que no puede anularse esta vía pecuaria, entre otras razones, porque, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1954, se trata de bienes de dominio público destinados al tránsito ganadero, cuya existencia es anterior a los caminos que se construyeron sobre ella, las cuales no serán susceptibles de prescripción, ni podrá alegarse, para ser apropiadas, el mayor o menor tiempo que hayan sido ocupadas, ni en ningún caso legitimarse las usurpaciones de que hayan sido objeto;

Considerando que las vías pecuarias son anteriores a la existencia de las carreteras construidas sobre ellas, y que, a tenor del artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, por el que se rige este expediente, es la Entidad constructora la que en los cruces de las vías pecuarias con las carreteras debe facilitar el paso de ganados, con puentes o pasos a nivel, con el ancho necesario, la mitad por lo menos de la vía pecuaria, y, en los de coincidencia, adquirirse por la Entidad constructora los terrenos limítrofes necesarios para no dejar interrumpido el tránsito ganadero, cuyas disposiciones se confirman en el artículo 7.º de la vigente Ley de Vías Pecuarias, sin perjuicio de la posibilidad de que en su día se pueda solicitar la variación o permuta de terrenos de la vía pecuaria, a tenor del artículo 5 de dicha Ley de Vías Pecuarias, y siendo conveniente, mientras tanto, la adecuada señalización de los cruces;

Considerando que el Servicio Provincial de Cáceres informa favorablemente al proyecto de clasificación, indicando que deben considerarse necesarias las vías pecuarias contenidas en él, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Gata.—Anchura legal, 75,22 metros. Cordel de San Vicente de Alcántara.—Anchura legal, 37,61 metros.

Colada de El Carrasca.—Anchura legal, 12 metros. Vereda de la Cotadilla.—Anchura legal, 20,89 metros. Vereda del camino de Los Sesmos de Cuéllar.—Anchura legal primer tramo, 20,89 metros; anchura legal segundo tramo, 12 metros.

Segundo.—No tomar en consideración los informes del Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valencia de Alcántara y de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cáceres.

Tercero.—No tomar en consideración el escrito de don Javier Manzarbeitia.

Cuarto.—Desestimar las reclamaciones de doña María Josefa Gordillo Vich, don Francisco Galavis Gordillo y don Avelino Acedo González y otros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 17 de junio de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23876

ORDEN de 6 de septiembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo en granza e hilo de poliéster y la exportación de tubos en rollos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Sintéticas Abril, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cloruro de polivinilo en granza e hilo de poliéster y la exportación de tubos en rollos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto

1.º Se autoriza a la firma «Industrias Sintéticas Abril, S. A.», con domicilio en camino viejo del Prat, Cornellá de Llobregat (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Granza de cloruro de polivinilo plastificado color negro, densidad 1,25 a 1,40 kilogramos por decímetro cúbico (P. A. 39.02.E.1).

— Granza de cloruro de polivinilo plastificado color amarillo, densidad 1,25 a 1,40 kilogramos por decímetro cúbico (P. A. 39.02.E.1).

— Hilo de poliéster de 1.000 deniers, con torsión superior a 35 vueltas por metro (P. A. 51.01.A.2b).

Y la exportación de tubos en rollos, compuestos por un ánima interior de cloruro de polivinilo plastificado de color negro, un trenzado intermedio de hilo de poliéster de 1.000 deniers y un recubrimiento exterior de cloruro de polivinilo plastificado de color amarillo (P. A. 39.02.E.2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación contenidos en el producto que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos de la respectiva mercancía.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de mermas, el 1 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al mero de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogos condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23877

ORDEN de 23 de septiembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Roga, S. A.», por Decreto 2931/1976, de 12 de noviembre, en el sentido de incluir en él las importaciones de fieltros de hilos «siliona» («mat»).

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Roga, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2931/1976, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), para la importación de resina de poliéster insaturada, «gel-coat» y tela de vidrio y la exportación de balandros, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de fieltros de hilos «siliona» («mat»).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo 12 del mencionado Decreto, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Roga, S. A.», con domicilio en Torrente Malet, s/n., Premiá de Mar (Barcelona), por Decreto 2931/1976, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de fieltros de hilos «siliona» (P. E. 70.20.31).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada balandro tipo «Vaurien» exportado se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 14 kilogramos con 740 gramos de los citados fieltros.

Por cada balandro tipo «470» exportado se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 15 kilogramos con 790 gramos de los mencionados fieltros.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23878

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción de una vasija de presión para reactor nuclear, con destino al grupo I de la Central Nuclear de Sayago, de 1.076 MW. eléctricos de potencia.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor, con potencia unitaria de hasta 1.250 MW. eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos las vasijas o recipientes de presión para reactor «PWR» y «BWR». Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, número 8, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de una vasija de presión, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 16 de mayo de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de vasijas de presión para sistemas nucleares de generación de vapor, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la Resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, S. A.», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Breda Termomeccanica, S. P. A.», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta vasija para reactor nuclear ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la vasija para reactor nuclear que después se detalla, en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, para la fabricación de una vasija de presión, para el reactor nuclear del grupo I de la Central Nuclear de Sayago, de 1.076 MW. eléctricos de potencia.

Segunda.—Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Adua-